

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**  
 Suscripciones de la provincia. Año 1921 pta.  
 Semestral 11'50, trimestral 6'50, 45  
 Mensual 1'80, 38'75, 6'50  
 Las suscripciones, este pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial en dicho Establecimiento, Pignatelli, 18, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Los envíos de fuera podrán hacerse remitiendo el importe postal o Letra de fácil cobro.  
 Los carnos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de cada número y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**  
 Hasta y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.  
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 21 agosto 1921).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Para evitar dudas y dificultades que en la práctica han surgido con motivo de la interpretación del párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 12 de marzo de 1917,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el visado puesto por el Cónsul español de carrera o Representante diplomático de España en los pasaportes expedidos con arreglo al artículo 1.º del citado Real decreto sea valedero para todos los viajes que la persona a cuyo favor se concedió el pasaporte haya de hacer, pasando por España o residiendo en nuestro país, durante el plazo de duración del visado que, conforme a los vigentes acuerdos internacionales, es de dos años normalmente y de un año por excepción, tratándose de pasaportes expedidos para un solo viaje; quedando así aclarado, por tanto, el párrafo segundo del artículo 2.º de dicho Real decreto, en el sentido de que el extranjero que obtuviese visado de funcionario diplomático o Cónsul de carrera acreditados en el país donde el documento fué expedido, no estará obligado, cada vez que haya de entrar en España, dentro de los plazos referidos, a obtener nuevo visado

del Representante de nuestro país en cada uno de los países que haya visitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se tenga en cuenta al aplicar las disposiciones del Real decreto de 12 de marzo de 1917. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1921. — Conde de Coello de Portugal. — Señores Gobernadores civiles de las provincias.  
 (Gaceta 17 de agosto de 1921)

### SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.849.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Mequinzenza, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida denominada Faterella y Dehesa de Matarraña, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.  
 Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.  
 Zaragoza, 20 de agosto de 1921.

El Gobernador interino,  
**DARÍO DE LA REVILLA**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.837.

## INSPECCION PROVINCIAL DE HACIENDA DE ZARAGOZA

En atención a las consultas formuladas por algunos Alcaldes, respecto a la forma en que han de realizarse los precintos de las unidades contributivas por el concepto de Industrias, esta Inspección provincial se ve en la necesidad de recordar la circular que a dicho efecto publicó la Inspección general con fecha 9 de diciembre de 1919, entre cuyas prevenciones, se reproducen a continuación las que afectan únicamente a los pueblos y son las siguientes:

Los funcionarios de la Inspección provincial y los Alcaldes, procederán en la capital y pueblos, respectivamente, al precinto de cuantas máquinas, herramientas, aparatos y demás unidades contributivas se encuentren en condiciones de funcionar y no figuren tributando, bien sea por considerarse como de reserva o por haber sido baja declarada ante la Administración.

De cuantas operaciones de precinto se lleven a cabo, se extenderá la oportuna acta, la cual será remitida a esta Inspección a ulteriores fines de comprobación, haciéndose constar en dicho documento la clase y número de los artefactos que hayan sido precintados, la causa que motiva el precinto y la fecha en que se realiza la operación, a cuyo efecto, para poder practicarse en forma reglamentaria, deberán adquirirse los útiles necesarios (tenaza, plomos y cuerda alambrada).

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en evitación de los perjuicios que puedan irrogarse a los contribuyentes y de las responsabilidades que puedan contraer los Alcaldes, por el incumplimiento de las disposiciones que se citan.

Zaragoza, 20 de agosto de 1921.—El Delegado de Hacienda, Jefe de la Inspección provincial, Ceferino Velasco.

Núm. 2.838.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranza.

Empresa Teatro Circo, de Zaragoza, 1.196'77 pesetas.

Id. id., id., 7.302'15.

Roberto Repollés Hueso, de id. 478'59.

Id. id., id., 170'96.

## Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satislaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 17 de agosto de 1921.—El Tesorero, T. Gómez.

Núm. 2.836.

## Edicto.

Apareciendo ilegible en la *Gaceta de Madrid* de fecha 13 del actual el tanto por ciento asignado a la zona de recaudación vacante en Santafé, provincia de Granada, se hace saber a los interesados a quienes afecte, que aquél es el cuatro por ciento.

Zaragoza, 19 de agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

El Recaudador provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones e impuestos en la 2.ª zona de Calatayud a D. Luis Gil Gil.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 16 de agosto de 1921.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Bujaraloz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año de 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Antonio Alonso Pérez.—Un campo, sito en la partida de Marín, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con agüera, por S. con cabañera, por E. con yermo y por O. con Bernardino Flordelis.

Telesforo Avances Pérez.—Un campo, sito en la partida de Corral de Ríos, de este término, de cabida de 4 cahices, equivalente a 4'57 áreas 61 centiáreas; que linda por N. con Pedro Barrachina, por S. con Mariano Gros, por E. y O. con monte.

Severo Beltrán Asín.—Un campo, sito en la partida de Saso, de este término, de cabida de 1 cabiz, equivalente a 1'14 áreas 42 centiáreas; que linda por norte con Jorge Beltrán, por S. con común, por E. con Nicolás Pallarés y por O. con monte.

Esteban Calvete Insa.—Un campo, sito en la partida de Luceta Baja, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; que linda por N. con Juan Calvete, por S. con Manuel Postigo, por E. y O. con monte.

Florencio Calvete Insa.—Un campo, sito en la partida de Luceta Baja, de este término, de cabida de 1 cabiz, equivalente a 1'14 áreas 49 centiáreas; que linda por N. con Juan Calvete, por S. con Manuel Postigo, por E. y O. con monte.

Francisco Canales Orús.—Un campo, sito en la partida de Saladar de Agustín, de este término, de cabida de 4 cahices, equivalente a 4'57 áreas 68 centiáreas; que linda por N. con Pablo Solanot, por S. con Francisco Calvete, por E. con Nicolás Calvete y por oeste con monte.

Antonio Cruellas N.—Un campo, sito en la partida de Valespartosa, de este término, de cabida de 4 cahices, equivalente a 4'57 áreas 68 centiáreas, que linda por N. con Anselmo Lorda, por S. con Antonio Cruellas, por E. y O. con monte.

Sixto Foradada Pallás.—Un campo, sito en la partida de Valdelafuén, de este término, de cabida de

1 cahiz, equivalente a 1'14 áreas 42 centiáreas; que linda por N. con Jesús Pallarés, por S. con Manuel Pallarés, por E. con Jorge Samper y O. con monte.

Nicolás Jiménez González.—Un campo, sito en la partida de Marín, de este término, de cabida de 1 cahiz 4 hanegas, equivalente a 1'71 áreas 63 centiáreas; que linda por N. con Mariano Gros, por S. con Julián Labuena, por E. y O. con monte.

Juan Guallar Escanilla.—Un campo, sito en la partida de Luceta Baja, de este término, de cabida de 1 cahiz 4 hanegas, equivalente a 1'71 áreas 63 centiáreas; que linda por N. S. y E. con común y por O. con Gaspar Ferrer.

Juan Martín Pallarés.—Un campo, sito en la partida de Suertes, de este término, de cabida de 15 cahices, equivalente a 17'73 áreas 51 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con Salvador Villagrasa, por E. con Manuel Rozas y O. con Joaquín Samper.

Juan Palacio Labrador.—Un campo, sito en la partida de Boberal, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; que linda por N. con Mariano Usón por S. con Pascual Grañena, por E. con cabañera y por O. con monte.

José Saltó Montaner.—Un campo, sito en la partida de Suertes, de este término, de cabida de 1 cahiz 4 hanegas, equivalente a 1'71 áreas 63 centiáreas; que linda por N. con Pablo Rozas, por S. con Mariano Murrillo, por E. y O. con monte.

Joaquín Samper Villagrasa.—Un campo, sito en la partida de Collada, de este término, de cabida de 1 cahiz, equivalente a 1'14 áreas 42 centiáreas; que linda por N. con Pascual Ros, por S. con Antonio Villagrasa, por E. y O. con monte.

Leonardo Sena Escanilla.—Un campo, sito en la partida de Valespartosa, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Rudesindo Villagrasa, por sur E. y O. con monte.

Elías Solanot Postigo.—Un campo, sito en la partida de Luceta, de este término, de cabida de un cahiz, equivalente a 1'14 áreas 42 centiáreas, que linda por N. con Salvador Luna, por S. con monte, por E. y O. con yermo.

Antonio Villagrasa Gigo.—Un campo, sito en la partida de Valdelatuén, de este término, de cabida de 1 cahiz, equivalente a 1'14 áreas 42 centiáreas; que linda por N. con José Zamora, por S., E. y O. con monte.

Herederos de Andrés Anadón.—Un campo, sito en la partida de San Jorge, de este término, de cabida 4 hanegas, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; que linda por N. con Valero Anadón, por S. con camino, por E. y O. con monte.

Viuda de Mariano Villagrasa Morellón.—Un campo, sito en la partida de Luceta Baja, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; que linda por N. con Juan Sinando, por sur con Mariano Villagrasa, por E. y O. con Yermo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina, a 20 de enero de 1921. — El Recaudador, Mariano Tremps

**Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.**

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

**La Almolda.**

**Rústica.—4.º trimestre de 1920-21**

- Juan Ainoza, 1'57 pesetas.
- Manuel Ainoza, 2'50.
- Celestino Alcolea, 2'44.
- Juan Alcrudo, 2'28.
- Ramón Anoro, 2'23.
- Joaquina Buil, 1'63.
- Juan Buil, 1'63.
- Gregorio Buil, 1'90.
- Casto Buil, 2'88.
- Francisco Buil, 1'90.
- Nicolás Buisán, 3'09.
- Pascual Calvete, 2'35.
- Alejandro Casanovas, 1'58.
- Mariano Castejón, 2'50.
- Juan Castejón, 1'74.
- Eusebio Castejón, 2'61.
- Mariano Cepero, 1'95.
- Blas Comas, 2'87.
- Manuel Costa, 6'07.
- Bernardo Dieste, 12'44.
- Constantino Duplá, 2'61.
- Antonio Limer, 9'39.
- Manuel Ferrer, 2'17.
- Francisco Gil, 1'63.
- Nicolás Gil, 1'57.
- Herederos de Martín Albalad, 3'14.
- Herederos de Pascual Ferrer, 2'17.
- Simona Jaria, 5'35.
- Valero Jaria, 1'86.
- Teodoro Lapiédra, 1'89.
- Julián Luzán, 6'46.
- Celedonio Luzán, 1'95.
- Angel Mas, 3'26.
- Joaquín Mayoral, 1'63.
- Antonio Motis, 15'26.
- José Oliván, 3'63.
- Francisco Oliván, 2'17.
- José Oliván, 1'96.
- Patricio Pascual, 3'19.
- Félix Pelayo, 3'63.
- Mariano Pérez Val, 6'51.
- Francisco Peralta, 14'82.
- Pedro Roca, 2'44.

- José Salillas, 3'26.
  - Alejo Salinas, 1'58.
  - Pedro Samper, 6'19.
  - Manuel Serrate, 1'63.
  - Carlos Solanas, 5'59.
  - Vicente Solanas, 2'71.
  - Simón Gregorio, 5'21.
  - Baltasar José Val, 6'30.
  - Pedro Val, 2'34.
  - Antonio Val, 7'60.
  - Juan Val, 2'61.
  - Elías Valdovinos, 3'42.
  - Manuela Valdovinos, 7'92.
  - Manuel Villa, 1'90.
  - Romualdo Villagrasa, 4'01.
  - Victoriano Villagrasa, 3'91.
  - Tomasa Zaballos, 3'48.
- Urbana*—4. trimestre de 1920-21.
- Martín Albalá, herederos, 2'53 pesetas.
  - Mariano Casamayor, 1'58.
  - Blas Comas, 1'75.
  - Bernardo Dieste, 5'44.
  - Antonio Ezquerria, 3'47.
  - Manuel Ferrer, 1'90.
  - Bruno Górriz, 3'79.
  - Simona Jaria, 3'41.
  - Valero Jaria, 3'92.
  - Teodoro Lapidra, 2'53.
  - Julián Luzán, 4'11.
  - Angel Más, 3'35.
  - Andrés Muro, 1'58.
  - Pablo Oliván, 2'84.
  - Mariano Oliván, 2'91.
  - Lucía Oliver, 1'58.
  - Gregorio Samper, 10'42.
  - Matías Samper, 3'92.
  - Eugenia y Leandra Segura, 1'89.
  - Mariano Val, 3'79.
  - Manuela Vadovinos, 1'52.
  - Félix Villagrasa, 2'97.
  - Luis Zaballos, 1'52.

En Pina, a 3 de mayo de 1921.— El Recaudador,  
Mariano Tremps.

### SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.838.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Coronel Director del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina, sal, leña, cebada, paja para pienso y larga para relleno, carbones de cok, mineral y vegetal, esparto, jabón, petróleo y sal sosa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.º y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará

en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el art. 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 19 de agosto de 1921.— El Director, Antonio Ranz.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., número ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ...., y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 192...

(Firma del exponente)

### SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.846.

#### Egea de los Caballeros.

No habiéndose reunido mayoría de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido a la reunión convocada para el día 15 del actual, a fin de examinar, discutir y votar el presupuesto carcelario extraordinario con destino a la reconstrucción de una pared en el edificio de las cárceles, se convoca a nueva reunión y al mismo objeto para el día 8 de septiembre próximo, a las once; advirtiéndose que se trata de segunda convocatoria y que por tanto se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes de los pueblos del partido que concurran.

Egea de los Caballeros, a 20 de agosto de 1921.— El Alcalde, Fernando Longás.

Núm. 2.844.

#### Figuernuelas.

El primer período de recaudación voluntaria de los repartos generales de este pueblo, en su segundo trimestre del ejercicio corriente, se verificará los días 27, 28 y 29 del mes de la fecha desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Casa Consistorial; y el segundo tendrá efecto los días 30 y 31 de este nombrado mes, en iguales horas y local.

Figuernuelas, 19 de agosto de 1921.— El Alcalde, Marcos Duarte.

Núm. 2.843.

#### La Almunia de doña Godina.

Por el tiempo reglamentario, se hallan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de la riqueza rústica y urbana y recuento general de la ganadería, a los efectos de reclamaciones.

La Almunia, 20 de agosto de 1921.— El Alcalde ejerciente, Serafin Modrego.

Núm. 2.845.

#### Lumpliaque.

A los efectos del art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, estarán de manifiesto, por espacio de quince días, el repartimiento general en sus partes real y personal, formado para el actual de 1921-22, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que crean pertinentes y durante los días de exposición en la secretaría municipal.

Lumpliaque, 20 de agosto de 1921.— El Alcalde, Tomás Bravo.

Imprenta del Hospicio.